

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA NORMA QUE MODIFICA NORMA DE CARÁCTER **GENERAL** N° 136, ESTABLECE NORMAS RELATIVAS OTORGAMIENTO Y ADQUISICION DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS Y AL REGISTRO Y OPERACIONES DE LOS AGENTES ADMINISTRADORES DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES.

SANTIAGO, 26 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7764

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en el artículo 5 número 1, 20 número 3, especialmente su inciso tercero, 21 número 1 y 67, todos del Decreto Ley N°3.538; en la Ley N°21.673 de 2024, que modificó el artículo 90 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda de 2022; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 406, de 22 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el Nº1 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación



- del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, la Ley N°21.673, de 30 de mayo de 2024, que adopta medidas para combatir el sobreendeudamiento, modificó el artículo 90 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, permitiendo que los mutuos hipotecables endosables cuyo monto otorgado exceda del 80% del valor de tasación del inmueble dado en garantía hipotecaria, puedan ser representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las compañías de seguros y reaseguros, cuanto existan seguros o garantías estatales que garanticen el pago de la cantidad que exceda dicho porcentaje. Previo a la modificación legal señalada, la condición sólo contemplaba la existencia de seguros.
- 3. Que, en virtud de lo anterior, la Comisión para el Mercado Financiero elaboró la norma que "MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 136, QUE ESTABLECE NORMAS RELATIVAS AL OTORGAMIENTO Y ADQUISICION DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS Y AL REGISTRO Y OPERACIONES DE LOS AGENTES ADMINISTRADORES DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES.".
- 4. Que, el objetivo principal de la modificación es incorporar en la normativa la referencia a las garantías estatales que autorizó la Ley N°21.673, junto con cambios menores que buscan actualizar las referencias contenidas en la normativa.
- 5. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 6. Que, el tercer párrafo del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites antes descritos a aquella normativa cuando estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público o que atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata.
- 7. Que, en la especie, el cambio introducido por la Ley N°21.673 al inciso tercero del artículo 90 del D.F.L. N°251 se encuentra vigente y la modificación normativa sólo incorpora dicho cambio, así como la condición que deben cumplir las garantías estatales, además de otros cambios menores que buscan actualizar las referencias contenidas en la normativa. De este modo, no resulta pertinente la realización de consulta pública debido a la urgencia con que se requiere la modificación normativa para ajustarse al cambio introducido por la Ley N°21.573. A su vez, por las mismas razones, se torna innecesario el informe de impacto regulatorio contemplado en el artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538.
- 8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 406, de 22 de agosto de 2024, aprobó la emisión de la Norma de Carácter General que "MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 136, QUE ESTABLECE NORMAS RELATIVAS AL OTORGAMIENTO Y ADQUISICION DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS Y AL REGISTRO Y OPERACIONES DE LOS AGENTES ADMINISTRADORES DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES.", eximiéndola de consulta pública debido a la urgencia que requiere la modificación normativa y del informe normativo por innecesario, ya que sólo se actualiza la norma a las nuevas disposiciones legales.
- 9. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice



- *el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 22 de agosto de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 406, de 22 de agosto de 2024, que aprueba la emisión de la Norma de Carácter General que "MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 136, QUE ESTABLECE NORMAS RELATIVAS AL OTORGAMIENTO Y ADQUISICION DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS Y AL REGISTRO Y OPERACIONES DE LOS AGENTES ADMINISTRADORES DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES.", adjunta a la presente Resolución, eximiéndola de consulta pública debido a la urgencia que requiere la modificación normativa y del informe normativo, por innecesario, acorde a lo expuesto en los considerandos, ya que sólo se actualiza la norma a las nuevas disposiciones legales en vigor.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JAUREGUI PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





REF:

MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 136, QUE ESTABLECE NORMAS RELATIVAS AL OTORGAMIENTO Y ADQUISICION DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y AL REGISTRO Y OPERACIONES DE LOS AGENTES ADMINISTRADORES DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº

Santiago, xxx de xxx de 2024

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras y agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y numeral 1 del artículo 21, del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley N°21.673 de 2024, que modificó el artículo 90 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión ordinaria N° xx de xx de xx de 2024, ha considerado pertinente impartir las siguientes modificaciones a la norma de la referencia.

- 1. Reempázase en toda la norma la expresión "la página Web <u>www.svs.cl</u>" por "el sitio WEB <u>www.cmfchile.cl</u>".
- 2. Modifícase el número 1 del Título I, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Agrégase, en el tercer párrafo, a continuación de "Familiar", la expresión "(C.C.A.F.)".
 - b) Reemplázase, en el primer párrafo de la letra c), la expresión "salvo en cuanto existan seguros que garanticen el pago de la cantidad que exceda dicho porcentaje y cuyas condiciones generales hayan sido autorizadas por la Superintendencia para este efecto" por "salvo en cuanto existan seguros o garantías estatales que garanticen el pago de la cantidad que exceda dicho porcentaje. En el caso de seguros, es condición que los textos de las condiciones generales de las pólizas hayan sido autorizados por la Comisión mediante acto administrativo para este efecto. En el caso de garantías estatales, es condición que se trate de fondos de



garantía estatal fiscalizados por la Comisión.".

- c) Agrégase en la letra e), a continuación de "seguros", la expresión "o garantías estatales".
- 3. Modifícase el Título II, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Elimínase el tercer párrafo del numeral 1.1 del número 1.
 - b) Reemplázase en el primer párrafo de la letra c), "POL 1 02 098" por "POL120130968".

VIGENCIA

Esta norma entra en vigencia a partir de esta fecha.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

